



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0252-M

Fechas de publicación 01, 02, 03 de septiembre de 2025

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	GADDMQ-DMT-URM-2025-2065-O	GADDMQ-DMT-URM-2025-2065-O	1720752169001	MARTINEZ SANDOVAL JUAN CAMILO	No aplica



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2025-2065-O

Quito, D.M., 08 de agosto de 2025

Asunto: Inicio Sumario por Contravención

Economista
Juan Camilo Martinez Sandoval
En su Despacho.

ASUNTO:	INICIO SUMARIO POR CONTRAVENCIÓN
RAZÓN SOCIAL:	MARTINEZ SANDOVAL JUAN CAMILO
RUC:	1720752169001
RAET:	660853
CORREOS:	juanc.martinez@quito.gob.ec; curli15@hotmail.com

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de su facultad sancionadora establecida en los artículos 65 y 70 del Código Tributario, así también establecida en el apartado 1.4.2.1.4. de la Resolución No. ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que define los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 76 del Código Tributario dispone: *“La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes”*.

Por su parte el artículo 362 del Código Tributario señala: *“La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, es también pública, y se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria, o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables”*.

El artículo 1884 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto del procedimiento para sancionar contravenciones y faltas reglamentarias establece: *“La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, será ejercida por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligaciones tributarias o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables en la Administración Metropolitana Tributaria.*

Podrá tener como antecedente, el conocimiento y comprobación de la misma Autoridad, con ocasión del ejercicio de sus funciones o por denuncia que podrá hacerla cualquier



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2025-2065-O

Quito, D.M., 08 de agosto de 2025

persona.”

A través de la Resolución No. GADDMQ-DMT-2025-0019-R de fecha 27 de mayo de 2025, la Directora Metropolitana Tributaria delegó al Mgs. Eli Faraón Moreta Garcés, la facultad para suscribir dentro del ámbito de competencias de la Dirección Metropolitana Tributaria, el inicio de procedimientos sumarios para la imposición de sanciones.

El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) respecto del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas establece que: *“Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.”*

El artículo 1535 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: *“[...] Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano. [...]”*

Así también, el segundo párrafo del artículo 1538 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: *“[...] Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la Actividad Económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme -CIIU-. [...]”*

Finalmente, el numeral 1 del artículo 1542 del mencionado Código (vigente hasta 07 de mayo de 2025), señala que: *“[...] 1. Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el plazo para presentar su declaración de actividades económicas y realizar el pago correspondiente vence en las fechas y según el último dígito de su cédula de ciudadanía, conforme a la siguiente tabla:*



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2025-2065-O

Quito, D.M., 08 de agosto de 2025

<i>Si el noveno digito del RUC es:</i>	<i>Fecha de vencimiento personas naturales no obligadas a llevar contabilidad</i>
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo"

Tabla N°1

El literal d) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables:

“1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:

d) Presentar las declaraciones que correspondan”.

En aplicación de lo señalado en líneas anteriores, el sujeto pasivo **MARTINEZ SANDOVAL JUAN CAMILO**, con Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria RAET No. **660853** debía presentar las declaraciones tributarias del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de los años tributarios 2023, 2024, hasta el **20 de mayo de cada año tributario**, respectivamente, sin que el contribuyente haya procedido con el cumplimiento de dicho deber formal.

El artículo 314 del Código Tributario establece que la infracción tributaria es: “[...] *toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión.*”

El inciso primero del artículo 315 del Código Tributario clasifica a las infracciones en contravenciones y faltas reglamentarias; y, el inciso segundo del mencionado artículo señala que constituyen contravenciones las violaciones de las normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y otras leyes.

El artículo 348 del Código Tributario determina que: “*Son contravenciones tributarias las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros [...] que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos [...]*” (El subrayado le



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2025-2065-O

Quito, D.M., 08 de agosto de 2025

pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por su parte el artículo 1872 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: “*Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos. [...]*”

En concordancia con lo anterior, el literal b) del artículo 1874 del referido Código, establece como contravención leve:

“*b. Por la falta de declaración por parte de los sujetos pasivos, cuando corresponda*”. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De conformidad a lo señalado en párrafos precedentes, se observó que el contribuyente **MARTINEZ SANDOVAL JUAN CAMILO**, habría incurrido en el cometimiento de infracciones tributarias calificadas como contravención leve, conforme lo señalado en el literal b) del artículo 1874 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y lo dispuesto en los artículos 315 y 348 del Código Tributario, al no presentar las declaraciones del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y del Impuesto del 1.5 por mil sobre Activos Totales correspondientes a los años tributarios 2023, 2024 dentro de los plazos establecidos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo y el numeral 7 de dicho artículo dispone:

“7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*
- b) *Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*
- c) *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones [...]*
- h) *Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. [...]*”

El artículo 363 del Código Tributario dispone que: “*Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta*



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2025-2065-O

Quito, D.M., 08 de agosto de 2025

reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción. Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso.”

Dentro de la competencia y conforme lo dispone el artículo 1885 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito: *“Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o por cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, para ello dispondrá:*

- a) *Un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, dentro del cual le concederá el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.*
- b) *Concluido el término probatorio y sin más trámite, la autoridad competente dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso”.*

Con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos y al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 363 del Código Tributario y artículo 1885 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se concede al sujeto pasivo **MARTINEZ SANDOVAL JUAN CAMILO**, **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento, para que, en ejercicio de su derecho a la defensa, presente y practique todas las pruebas de descargo que considere pertinentes para justificar las presunciones del cometimiento de las infracciones tributarias.

Adicionalmente, se le recuerda que, de conformidad a la mencionada norma, una vez concluido el término probatorio y sin más trámite, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la correspondiente resolución.

Las pruebas de descargo que justifiquen la presunción del cometimiento de la infracción tributaria deberán ser entregadas en el Balcón de Servicios de la Administración Zonal más cercana a su domicilio, en el horario de 08h00 a 16h30, **adjuntando copia de la presente notificación.**

Así también, en caso de requerir mayor información puede acercarse a las oficinas de la Unidad de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil, tercer piso Teléfono 023952300 ext.17004.



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2025-2065-O

Quito, D.M., 08 de agosto de 2025

NOTIFICAR con el contenido del presente Oficio en los correos electrónicos del contribuyente **MARTINEZ SANDOVAL JUAN CAMILO**, esto es: **juanc.martinez@quito.gob.ec; curli15@hotmail.com**, de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, y el Acuerdo de Responsabilidad y Uso de Medios Electrónicos.

En caso de no ser posible efectuar la notificación del presente en las direcciones antes detalladas, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 en concordancia con el artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de su suscripción electrónica.

Atentamente,

Mgs. Eli Faraon Moreta Garcés.

Delegado del Director Metropolitano

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES

Copia:

Señora

Ana Gabriela Zurita Aguilar

Asistente de Rentas Municipales

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señorita Ingeniera

Diana Fernanda Cartagena Cartuche.

Secretaría General

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE PETICIONES Y RECLAMOS TRIBUTARIOS

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera

Yadira Vanesa Toscano Jiménez

Analista de Rentas Municipales

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - UNIDAD DE RENTAS MUNICIPALES

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-URM-2025-2065-O

Quito, D.M., 08 de agosto de 2025

NUT: GADDMQ-2025-424268

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Yadira Vanesa Toscano Jiménez	DMT-URM	2025-08-08





Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.